Comisión Especial de género y equidad
Carpeta Nº 1756 de 2007 y S/C

Versión Taquigráfica N° 1552 de 2008

COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR
ver exposición

Se establece la obligatoriedad de disponer de talles que respondan a las características antropométricas de la población

CONVENIOS INTERNACIONALES DE TRABAJO
ver exposición

Estudio y tratamiento

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 15 de mayo de 2008

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señora Representante Nora Gauthier.
MIEMBROS:	Señores Representantes Beatriz Argimón, Ariel Barrios y Rubén Martínez Huelmo.
ASISTE:	Señor Representante Carlos Enciso Christiansen.

SEÑORA PRESIDENTA (Gauthier).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión tiene el agrado de recibir al señor Diputado Enciso Christiansen y a su asesor, doctor Ernesto Abisab, para referirse al proyecto de ley relativo a "Comercialización de Prendas de Vestir".

SEÑOR ENCISO CHRISTIANSEN.- Previamente, es importante aclarar que el doctor Abisab nos asesora en función de que pertenece a la Asesoría Técnica de la Cámara de Representantes, a la que oportunamente pedimos asistencia para ayudarnos en la reformulación de este proyecto.

Como se sabe, se trata de un tema que tiene bastante sensibilidad pública. En ese sentido, personalmente he quedado sorprendido por la atención con que algunos medios de prensa siguen el tratamiento parlamentario de este proyecto. Siempre hemos dicho que se trata de un tema de interés general, que obviamente no tiene componentes políticos, partidarios, ideológicos ni mucho menos, y es buena cosa que, como hemos constatado, haya un buen ambiente en todas las bancadas con respecto a esta temática, que involucra problemas vinculados a la salud, a trastornos alimenticios, a pautas culturales, al consumo, independientemente del centro de la cuestión que es la disponibilidad de tallas de prendas de vestir.

Hemos introducido algunas modificaciones basándonos en las sugerencias realizadas en su momento por delegados de la industria, del LATU, de las Cámaras respectivas de la vestimenta, de instituciones, que ven con buenos ojos a este proyecto, como ALUBA, etcétera. Retomamos algunas sugerencias del proyecto original, y en lo que a nosotros respecta estamos dejando el proyecto definitivo.

Los aspectos que se señalan en este informe final están directamente relacionados con estas modificaciones, cuyo objetivo es congeniar y conciliar las opiniones de diferentes especialistas que estuvieron el año pasado en esta Comisión, que hemos estudiado atentamente en las versiones taquigráficas correspondientes.

En el artículo 1º hemos sustituido el término "talle" por "talla", porque creemos que se acompasa mucho mejor con una idea que aportó la licenciada Teresa Pereira, del Consejo de Educación Técnico Profesional de la UTU, en virtud de la definición del Diccionario de la Real Academia Española que dice lo siguiente: "Talla. Medida convencional usada en la fabricación y venta de prendas de vestir". En el inciso final del artículo se agrega el concepto que establece a qué franja etaria se dedica el comercio, no pretendiendo que abarque a la totalidad de la misma. Esta modificación surge conforme a varias opiniones de especialistas e integrantes de esta Comisión, a efectos de ser más precisos y concretos.

El artículo 2º se mantiene prácticamente igual, salvo por la modificación ya efectuada en el artículo anterior de la palabra "talle" por "talla".

El artículo 3º es igual al proyecto de ley original y el 4º también se mantiene sin modificaciones.

El artículo 5º se modifica totalmente, proponiéndose una nueva redacción que atiende lo solicitado por los especialistas que concurrieron a esta Comisión. Se da al comerciante la posibilidad de contar con la prenda requerida por el interesado, en un determinado plazo. Este aporte lo efectuó el economista Fernando Antía, Director General de Comercio y responsable del Área de Defensa del Consumidor, repartición que inspeccionaría, y eventualmente sancionaría al comercio que no cumpla con la ley. El comercio dice que es muy difícil tener tallas de todas las prendas, pero el hecho de que no esté obligado a tener en el muestrario todas las tallas, no es obstáculo para que establezcamos un carácter de obligatoriedad que facilite esas prendas para el consumidor, muchas veces discriminado, ya no por padecer obesidad, por cuanto ya con sobrepeso hay grandes dificultades para acceder a prendas de vestir comunes en shoppings y en comercios en general, preocupación que además se agudiza en el caso de los adolescentes, porque los trastornos de esta frustración están vinculados con la bulimia, la anorexia y demás. | Creo que ese plazo es adecuado para que cuando la persona va al comercio y no encuentra el talle que está buscando, el comerciante pueda conseguirlo, como es su obligación. De manera que si el comerciante no dispone del talle que el consumidor necesita tiene la posibilidad de encargarlo a su proveedor.

Por lo tanto, existe la obligación de facilitar al consumidor el talle que busca, pero flexibilizamos la norma, dando un plazo de siete días para que lo haga. Creo que estableciendo ese plazo estamos atendiendo la inquietud del comercio y del propio economista Antía en su momento.

En el artículo 6º, que tiene similitud con el 5º del proyecto de ley original, introdujimos algunas modificaciones. Por ejemplo eliminamos el término "y/o", ya que está constituida por una conjunción que une y otra que separa o, pudiendo generar contradicciones. Además, se agregan las palabras "únicamente" y "antropométrica", a efectos de identificar claramente otra hipótesis de situación en la cual se incurre en infracción, siendo pasible de sanción. El aspecto modificado más importante es el que tiene que ver con las sanciones a aplicarse, en cuanto serían reguladas por la Ley Nº 17.250, en su artículo 47 y concordantes, por lo que se elimina el inciso final.

En el proyecto original especificamos las sanciones en forma cerrada, estableciendo cierto número de Bases de Prestaciones e, inclusive, el posible cierre del comercio. Con esta modificación trasladamos las sanciones a la ley que rige el Área de Defensa del Consumidor en forma genérica, lo que implica que es potestad de los inspectores ver la gradualidad de la sanción en función de lo empírico y de la normativa ya vigente para otro tipo de componentes en el mercado, ya sea inspecciones de alimentos, que se están haciendo actualmente, o inspecciones de otro tipo de mercadería que existe y que en este momento ya es pasible de sanciones. Entonces, como quien dice, con esta modificación evitamos estipular directamente la sanción, trasladándola, como se estila en otro tipo de normativas, a la Ley Nº 17.250. El artículo 47 de esta ley establece como sanción, luego de comprobarse la infracción, el apercibimiento, la multa, cuyo monto inferior no será menor a 20 unidades reajustables seguramente esto ahora se medirá en Bases de Prestación, el decomiso de

mercaderías, y suspensiones. En fin, hay toda una gradualidad de sanciones, manejada por el Área de Defensa del Consumidor.

De esa manera flexibilizamos un poco el sentido original del proyecto, que de alguna forma era mucho más duro en las sanciones que establecía. Reitero que ahora trasladamos eso a la normativa vigente, a la Ley Nº 17.250.

En cuanto al artículo 7º, se mantiene la redacción original.

El artículo 8º presenta modificaciones con respecto al texto original, ya que utilizamos una redacción positiva, que es lo que sugieren los manuales de técnica legislativa. Este artículo establece: "Las casas de venta de ropa usada, de alta costura, o por cierre del comercio, quedarán excepcionadas de la obligación establecida en el artículo 1º de esta ley". En este caso también flexibilizamos para que quienes venden ropa usada o de alta costura que es una gama muy segmentada pero importante, o hacen una liquidación por cierre queden exceptuados de esta normativa. Reitero que flexibilizamos la normativa en estas áreas de la industria y del comercio, como un paliativo, como una excepción. Recordemos que se define la alta costura como la moda realizada por un diseñador de renombre, y muchas veces eso implica prendas exclusivas, y no es a lo que está dirigido este proyecto de ley, que pretende atacar problemas de índole de consumo masivo.

El artículo 9º contiene algunos aspectos del artículo 8º del texto original, con el principal agregado que significa cuantificar un porcentaje menor de prendas de vestir y establecer un precio que debe ser inferior al de venta habitual. Este planteo lo recogimos cuando analizamos, a través de la versión taquigráfica, la comparecencia de la señora Mariana Berruti, jefa de Proyectos Textiles del LATU, y nos pareció muy atendible.

Finalmente, el artículo 10 modifica únicamente la denominación inicial, siendo preferible su eliminación, ya que los artículos anteriores no la contienen y es de estilo mantener una correlación.

Este sería el análisis de las modificaciones que hicimos al articulado, tratando de flexibilizar esta propuesta, para nosotros, final, que ustedes oportunamente evaluarán en la Comisión, con su correspondiente exposición de motivos.

Hemos tratado de ser lo más estudiosos, contemplativos y abarcativos posible de este tema, que tiene un componente de interés general, pero que también sabemos toca aristas de la coyuntura, de la industria, del comercio, donde puede haber matices y problemas de instrumentación. Además, se establecen 120 días entre la aprobación del proyecto de ley y su promulgación, a los efectos de que haya un acompasamiento en cuanto a adecuar la información entre la industria y el comercio. Luego, en la reglamentación de la ley, habrá que afinar algunos aspectos; esto lo hará el Área de Defensa del Consumidor, para dar cierta flexibilidad en ese sentido.

Con el apoyo y el asesoramiento del doctor Abisab, quedamos a las órdenes por cualquier consulta.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Estoy de acuerdo con el proyecto en líneas generales.

En cuanto al artículo 9º, al ser el stock de liquidación, puede ser posible que el stock inicial se haya agotado o -como establece el artículo 5º- se tenga que tomar un tiempo para buscar la prenda que solicita el cliente. Más adelante haré un comentario sobre el artículo 9º, porque me parece que es necesario.

SEÑOR ENCISO CHRISTIANSEN.- Hay una modalidad interesante que se usa mucho, que son las liquidaciones. Esta modalidad ha ganado la lógica comercial, por lo que queremos que la excepción por esa vía no sea extremadamente grande y haya un parámetro mínimo para poder contar con la forma coercitiva de la ley. Por supuesto que a veces uno establece los porcentajes con elementos subjetivos o arbitrarios, tratando de que sea lo menos complicado para el comercio.

SEÑOR ABISAB.- En el artículo 9º se intentó plasmar algún porcentaje que luego puede ser modificado aquí en Comisión, si se entiende que debe ser otro. Pero era importante establecer una base que se ajustara a lo que el señor Diputado Enciso Christiansen ha tenido de conocimiento con relación a cómo manejan las liquidaciones en la industria de la vestimenta. Este mecanismo de liquidaciones o

de supuesta terminación de la mercadería se estableció para que no se utilice una válvula de escape a los efectos de quedar eximidos de esta ley. De esa manera, tienen que cumplir con ciertos requisitos. En este caso, acreditar o justificar que efectivamente tienen menos cantidad de ropa porque están terminando con ese producto y no comprar menos prendas o determinadas prendas para saltearse los mecanismos que establece la ley que sanciona al vendedor que no tenga efectivamente, en casos comunes, la prenda de vestir o que, en caso de no tenerla, debe solicitar el plazo de siete días que establece el proyecto de ley, lo que también está sujeto a que la Comisión entienda que sea razonable. El vendedor debe conseguir esa prenda; debe estar obligado a conseguirla en tiempos normales de funcionamiento de ese comercio.

SEÑOR BARRIOS.- ¿Cuándo tomamos el porcentaje, cuando empieza la liquidación?

SEÑOR ABISAB.- Esto está sujeto a análisis y lo tienen que definir ustedes. En principio, en la medida en que comience la liquidación y haya una cantidad inferior de ropa, se debe permitir vender esa mercadería y no estar sujeto a lo establecido en el proyecto de ley. Esto tiene que ser efectivo y debe constatarse que realmente ese negocio tiene menos mercadería, producto del final de la temporada. El comerciante va a tratar de vender la mayor cantidad de prendas que le va quedando, y esta ley no lo tiene que trancar. Si bien no queremos que se escape, tampoco queremos que la ley le prohíba vender la mercadería que le va quedando de ese stock y que lo obligue a tener todos los talles hasta el final de la temporada, porque, en definitiva, la ley terminaría siendo una carga o establecería una obligación desmedida. La intención del señor Diputado es ajustarse al funcionamiento habitual de los negocios.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me parece que el proyecto está muy acotado a todo lo que es el ámbito comercial y no el industrial. ¿Qué sucede en el caso de que la industria que realiza las prendas no fabrique esa prenda en talles mayores, aunque el comerciante pueda insistir y la pida rápidamente para entregársela al cliente?

SEÑOR ENCISO CHRISTIANSEN.- La forma de control de la ley es a través del Área de Defensa del Consumidor y de su cuerpo inspectivo, que dentro de la cadena va a lo más empírico y pragmático, que es controlar, primariamente, la boca de salida y el contacto entre el consumidor y el comercio.

Evidentemente, esto va a generar una demanda agregada del comercio a la industria, por lo que esta última tendrá que adecuarse a la nueva realidad en cuanto a la demanda y a las confecciones. Lo que vemos complejo -porque hay oferta y demanda- es involucrar a la industria directamente en el proyecto; sí en la exposición de motivos, sí en el espíritu general del proyecto.

Esto no se nos había ocurrido a nosotros, pero si hay otra propuesta en cuanto a sensibilizar a la industria en ese sentido, estamos de acuerdo.

Hay algo que nosotros hemos constatado a través de comentarios. Este proyecto, a nivel de prensa, por suerte ha tenido una acogida superior a nuestras expectativas; se ve que es un tema que interesa. Hay un gran número de consumidores potenciales que ya no van más a los shoppings ni a los comercios, porque han tenido la frustración de no conseguir un talle. Esa gente, cuando sepa que va a haber disponibilidad, amplitud, controles y obligatoriedad de tener mayores talles para la población en general, va a volver al mercado. Un comerciante me decía que esto no los complica económicamente, sino que van a ganar una franja de población que hoy no consume porque tiene la frustración de no conseguir un talle. Asimismo, me decía que en la medida en que la industria les dé elementos rápidos de respuesta, van a tener una franja nueva de consumidores que también les va a servir.

Esta es una lógica interesante a los efectos de manejarnos de aquí en más.

SEÑOR ABISAB.- Teniendo en cuenta lo planteado por el señor Diputado, la pregunta que se acaba de formular y el punto de vista jurídico normativo, no hay que olvidar que el artículo 1º refiere a: "[...] todas las industrias de la vestimenta y los establecimientos que las comercialicen [...]".

De alguna manera esa posibilidad está amparada porque el artículo 47 de la Ley Nº 17.250 establece: "Comprobada la existencia de una infracción a las obligaciones impuestas por la presente ley [...], el infractor

será pasible de las siguientes sanciones [...]". Aquí no se especifica quién puede ser el infractor.

En este caso, si la industria de la vestimenta no proporciona la mercadería también será objeto de sanción correspondiente

Me parece que eso estaría con ese artículo, porque ahí sería el comercio.

SEÑORA PRESIDENTA.- Y los importadores también.

SEÑOR ENCISO CHRISTIANSEN.- De todas formas, en la cadena de comercialización es el comercio el que puede constatar la infracción de la industria. En el proyecto no hay vocación para que el cuerpo inspectivo del Área Defensa del Consumidor constate este punto porque allí hay aspectos de oferta y demanda. En la medida en que haya demanda del comercio a la industria y esta no sea buena proveedora de las tallas que se solicitan, habría de dónde agarrarse.

SEÑOR BARRIOS.- Creo que por vía de la reglamentación, el Poder Ejecutivo puede saber muy bien cuántas prendas se importan y de qué tallas. Se puede ir a la fuente para ver si se cumple, o no, con la norma.

SEÑORA PRESIDENTA.- Agradecemos la visita del señor Diputado Enciso Christiansen, y esperamos que este proyecto pueda seguir navegando.

SEÑOR ENCISO CHRISTIANSEN.- Muchas gracias.

(Se retiran de Sala el señor Diputado Enciso Christiansen y su asesor)

SEÑORA PRESIDENTA.- Con respecto a este tema, se distribuirán copias del documento a los integrantes de la Comisión.

SEÑORA ARGIMÓN.- En virtud de que hace un tiempo estamos estudiando esta iniciativa y ahora hay ajustes de parte del autor, sería muy interesante que en la próxima sesión podamos intercambiar nuestras miradas sobre el proyecto para saber la opinión que cada uno tiene y no seguir dilatando el asunto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede ocurrir como sucede en las Comisiones que para la próxima sesión algunos señores Diputados lleguen a la sesión sin una posición al respecto porque aún no han tomado contacto con el tema.

Creo que deberíamos enviarles la versión taquigráfica de esta sesión y una notificación estableciendo, por ejemplo, que el segundo jueves del mes de junio será la fecha límite para definir el tema.

(Apoyados)

Por otro lado, quiero informar que la Comisión ha recibido de parte del Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, doctor Bruni, una nota solicitando comentarios sobre los cambios que se han operado con relación a ciertas reglamentaciones de la OIT vinculadas a remuneraciones y género.

Lamento que el plazo establecido es el 2 de junio, y no sé si podremos trabajar en ese sentido en lo personal tengo una situación complicada, pero creo que sería bueno todo lo que puedan aportar los señores Diputados, fundamentalmente quienes están desde hace más tiempo en la Comisión, para enviar una pequeña memoria al Ministerio y no quedar omisos.

SEÑORA ARGIMÓN.- Se nos piden comentarios sobre dos Convenios, y creo que sería bueno trabajar este tema con la Comisión de Legislación del Trabajo, que es el ámbito específico del Parlamento. Digo esto porque nosotros podemos poner nuestra mirada desde la perspectiva de género, pero este tema es muy importante porque mostraría cómo nuestro país asume la legislación laboral.

Como aporte sería muy interesante que las dos Comisiones realizáramos comentarios.

No sé si todos los señores Diputados han podido leer los Convenios, pero adelanto que para la próxima sesión voy a traer por escrito mi mirada sobre el tema. No quisiera que después hubiera otros aportes desde una Comisión específica del Parlamento que no fueran coincidentes; por eso me parece importante tener contacto con los colegas de la Comisión de Legislación del Trabajo. Lo planteo porque no sé si esto también lo recibió esa Comisión y si ya tiene algo hecho.

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- Sí, también lo han recibido.

SEÑORA ARGIMÓN.- ¿Desea que le presentemos los comentarios por escrito?

SEÑORA PRESIDENTA.- Estaría muy agradecida. Como son comentarios que no implican una resolución firme sobre el tema, sería conveniente aportar todo lo que se pueda a la Secretaría de esta Comisión. Además, vamos a ponernos en contacto con la Comisión de Legislación del Trabajo, a través de las Secretarías, para saber si ya han elaborado algo en este sentido.

Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la reunión.